

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(19 DE JUNIO DE 2012)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea
Legislativa

3ra. Sesión
Ordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 2653

11 DE MAYO DE 2010

Presentado por la representante *González Colón*

Referido a las Comisiones de lo Jurídico y Etica; y de Seguridad Pública

LEY

Para enmendar el inciso (c) del Artículo 404 de la Ley Núm. 4 de 23 de junio de 1971, según enmendada, conocida como Ley de Sustancias Controladas de 1971, a los fines de eliminar el consentimiento del Ministerio Público en los casos de personas convictas en primera ofensa por simple posesión de sustancias controladas y cuya evaluación sicosocial fuere positiva, el Tribunal deberá ordenar el pago de una multa y cumplimiento de servicios comunitarios y la participación en un programa preventivo aprobado por la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción, y que el monto de dichas multas será usado para subsidiar la prestación de dicho programa para las personas indigentes.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El uso y abuso de sustancias controladas se ha convertido en un problema social de profundo impacto, tanto en el aspecto de salud como de seguridad pública. Estos impactos muchas veces se ven magnificados por la falta de avenidas para ayudar a una persona a controlar esa situación.

No toda persona que experimenta con el uso de sustancias controladas está abocado a convertirse en un adicto o un criminal. La adicción es una enfermedad que se caracteriza por el consumo compulsivo de droga, aun cuando el adicto reconoce que la misma representa un serio riesgo para la salud y en un gran número de los casos una

persona puede evitar desarrollar una dependencia hasta ese punto si puede beneficiarse de alternativas de corte salubrista o de prevención social.

En el pasado, se descansó demasiado en una visión punitiva de cómo atajar esta conducta, como si la simple amenaza de castigo severo fuera la única estrategia disuasiva posible. Las diferentes profesiones de la conducta humana e incluso los profesionales del área legal y de seguridad han reconocido ya por algún tiempo que no se puede descansar únicamente en este método. La falta de asistencia y tratamiento a tiempo para el usuario de sustancias ha demostrado repercutir a largo plazo en mayores problemas sociales, económicos y familiares.

El consumo de sustancias controladas tiene un fuerte impacto económico, que puede ser mitigado con estrategias preventivas. La inversión en programas de tratamiento y prevención tiene un efecto multiplicador de cuatro a siete veces lo invertido, en economías de menor criminalidad, mejor salud y menor gasto en remediación.

Incluso dentro del ámbito estrictamente penal, tenemos que recordar que por mandato constitucional nuestro sistema jurídico penal debe tener por fin la rehabilitación y la reintegración a la sociedad. Flaco servicio le hace a esa intención una visión que presume que la más mínima posesión de una sustancia controlada de por sí es una ofensa criminal grave que amerita ser ingresado al sistema penal, que es quizá el peor sitio a donde enviar a una persona en una situación de vida vulnerable. Este reconocimiento inspiró la creación de las Salas Especializadas de Drogas (Drug Court) en los Tribunales, para lograr que el primer ofensor en casos de drogas pueda completar un curso de rehabilitación con un récord limpio.

Todo lo anterior es parte de lo que lleva a la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA) a proponer un plan multidisciplinario para atender el problema de adicción mediante un enfoque salubrista. ASSMCA publicó en el año 2008 un estudio sobre posibles propuestas para lograr ese cambio de enfoque. Esta pieza legislativa es parte de estas propuestas, a los fines de promover un mayor uso de las disposiciones que reconocen la diferencia entre el simple usuario, el adicto enfermo y el traficante que ya contiene la Ley de Sustancias Controladas, haciendo categórica la aplicación del mecanismo de referido a programa de prevención bajo el Artículo 404(c) y disponiendo que las multas impuestas en esos casos sean dirigidas a subsidiar dichos programas para los casos de indigentes.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.-Se enmienda el Artículo 404 del título de la Ley Núm. 4 de 23 de junio
- 2 de 1971, según enmendada, conocida como Ley de Sustancias Controladas de 1971 para

1 que lea:

2 “Artículo 404.-Penalidad por posesión, libertad a prueba y eliminación de
3 récord por primer delito

4 (a) ...

5 (b) ...

6 (c) Antes de dictar sentencia a cualquier persona hallada culpable de
7 violar el inciso (a) de este Artículo, bien sea después de la
8 celebración de un juicio o de hacer una alegación de culpabilidad,
9 el Tribunal, a solicitud de tal persona, ordenará a un proveedor de
10 servicios autorizado por la Administración de Servicios de Salud
11 Mental y Contra la Adicción que la someta a un procedimiento
12 evaluativo de naturaleza biosicosocial, el cual será sufragado por
13 dicha persona convicta, salvo que sea indigente. Dicho proveedor
14 de servicios le rendirá un informe al Tribunal dentro de los treinta
15 (30) días siguientes a la orden. El informe incluirá los antecedentes
16 e historial de la persona convicta en relación al uso de sustancias
17 controladas y los resultados de las pruebas, con sus
18 recomendaciones y tomará en cuenta las evaluaciones realizadas
19 por el Ministerio Público en dicho proceso judicial. Si a base de
20 dicho informe y del expediente del caso, el Tribunal determina que
21 la persona convicta no representa un peligro para la sociedad, ni
22 que es adicta a sustancias controladas al punto que necesite de los

1 servicios de un programa de rehabilitación, habrá de dictar
2 resolución imponiéndole pena de multa no menor de mil (1,000) ni
3 mayor de diez mil (10,000) dólares y pena de prestación de
4 servicios a la comunidad no menor de veinte días ni mayor de seis
5 meses. Además, el Tribunal ordenará al convicto que tome, a su
6 costo, un curso de orientación preventiva contra el uso de
7 sustancias controladas en cualquier proveedor de servicio
8 reconocido por la Administración de Servicios de Salud Mental y
9 Contra la Adicción. Los fondos recaudados por concepto de multas
10 bajo esta disposición serán transferidos a la Administración de
11 Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción para ser usados
12 para subsidiar las evaluaciones biosicosociales y los cursos de
13 prevención para las personas indigentes.

14 En caso de que la persona convicta sea indigente o no pueda
15 satisfacer la totalidad de la multa impuesta o de los procedimientos
16 evaluativos o de orientación ordenados, el Tribunal podrá
17 establecer un plan de pago. También podrá autorizar el pago o
18 amortización, total o parcial, de la multa mediante la prestación de
19 trabajo o servicios en la comunidad, abonándose cincuenta (50)
20 dólares por cada día de trabajo, cuya jornada no excederá de ocho
21 (8) horas diarias.

22 La disposición sobre la pena de prestación de servicios a la

1 comunidad será puesta en ejecución por la Administración de
2 Corrección y la Oficina de la Administración de los Tribunales, de
3 acuerdo a la reglamentación pertinente.

4 El Tribunal conservará jurisdicción concurrente junto a la
5 Administración de Corrección sobre la persona convicta, a fin del
6 cumplimiento de las penas impuestas. En conformidad, el Tribunal
7 apercibirá a la persona convicta que de violar cualquiera de las
8 condiciones impuestas por éste o cualquiera de las disposiciones de
9 esta Ley durante el cumplimiento de dichas penas, será sentenciada
10 conforme lo dispuesto en el inciso (a) de este Artículo; abonándole
11 la multa pagada y el tiempo de servicio comunitario prestado, a
12 razón de cincuenta (50) dólares por cada día de reclusión y un (1)
13 día de reclusión por cada día de servicios prestados,
14 respectivamente.

15 Una vez la persona convicta satisfaga la pena impuesta bajo
16 este inciso y someta evidencia de haber aprobado el curso de
17 orientación preventiva, el Tribunal dictará sentencia como delito
18 menos grave, entendiéndose que la pena ha sido satisfecha.”

19 Sección 2.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente tras su aprobación.